

**OSITRAN**Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público**CUERPO COLEGIADO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN****ACTA N° 001-2006**

En Lima, a las 18:30 horas del día diez de agosto del año 2006, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN (CCO) con la asistencia de los señores Paul Phumpiu Chang, Víctor Revilla Calvo y bajo la presidencia de la Doctora María del Carmen Rivera Pérez.

Asimismo, asistió el señor Félix Vasi Zevallos en su calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

**I. ANTECEDENTES EXPUESTOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO**

El señor Vasi mencionó los antecedentes del presente problema, indicando que a principios del mes de marzo de 2006, al comenzar las obras para llevar a cabo la Remodelación de la Vía Férrea (para el desarrollo del proyecto en la Sociedad Minera Cerro Verde para el transporte del concentrado de sulfuros en el área portuaria) FETRANSA le requirió a TISUR que detuviera el levantamiento del desvío ferroviario y que devuelva la superestructura vial ferroviaria levantada, por cuanto el acuerdo para llevar a cabo dicho Proyecto, no incluía desarmar los desvíos sino que se debía construir sobre la base de comprar material nuevo o de segunda mano. Se discutía así el derecho sobre los rieles ubicados dentro de la concesión de TISUR.

TISUR por su parte, indicó que FETRANSA si tenía conocimiento de este levantamiento, toda vez que su operador, PERURAIL, ha participado en la elaboración del proyecto de Remodelación de la Vía y que existía autorización por parte de FETRANSA para dicho levantamiento.

Ante esta situación, a finales del mes de marzo de 2006, OSITRAN invitó a ambas Entidades Prestadoras a una reunión, donde se decidió no detener las obras del Proyecto de la Sociedad Minera Cerro Verde, y resolver posteriormente la duda jurídica surgida, considerando que existe de por medio un proyecto muy importante que no debe detenerse ni perjudicarse por este problema; y, que lo óptimo sería que cada una de las partes presente los informes legales de sus abogados y su posición respecto del tema.

**II. INFORMES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO:**

- a) La Presidenta mencionó que luego de un largo receso desde el mes de junio de 2002, se reúnen nuevamente los miembros del Cuerpo Colegiado convocados por el Secretario Técnico para revisar el Expediente de Oficio N° 001-06-CCO/OSITRAN Partes: TISUR - FETRANSA (Bienes de la Concesión).

Además de ello, indicó que luego de haber tomado conocimiento de la publicación del nuevo Reglamento de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, debería ser ésta la norma que regule la presente controversia suscitada entre TISUR y FETRANSA, toda vez que hasta la fecha la controversia no ha sido admitida formalmente de oficio por el Cuerpo Colegiado, ni tampoco existe una denuncia de las partes de por medio

**Gobierno  
del Perú**

Trabajo de peruanos



Asimismo, indicó que de la lectura de los antecedentes del Expediente N° 001-06-CCO/OSITRAN, que fuera notificado a los miembros a través del Oficio N° 001-06-CCO-OSITRAN de fecha 26 de julio de 2006, se verifica que otro de los temas en discusión es la determinación de la entidad competente para definir la situación legal de las vías férreas, es decir, si debe intervenir la Autoridad Portuaria Nacional, el MTC o le corresponde a OSITRAN definir e interpretar dicha situación.

Finalmente solicitó que se elabore un informe técnico legal en el que se sustente la necesidad de abrir un procedimiento administrativo respecto de la presente controversia.

- b) Por su parte, el señor miembro del Cuerpo Colegiado, Víctor Revilla, indicó que, para que el Cuerpo Colegiado inicie de oficio este procedimiento, deberá mostrarse que el costo económico de no intervenir como órgano colegiado en resolver la discrepancia entre las dos Entidades Prestadoras, es superior al costo de intervenir como árbitro en esta controversia.

Además de ello, el señor Revilla mencionó que la información alcanzada junto con el Memorando N° 172-06-GS-OSITRAN no es suficiente para justificar la conveniencia de intervenir en la presente controversia, y que al contrario, los indicios con que se cuenta avalarían más bien la posición contraria. En efecto, la disputa por el levantamiento del desvío ferroviario había sido resuelta entre las partes; a su entera satisfacción en apariencia, dado que ninguna había iniciado un procedimiento sobre el caso. Por otra parte, siendo muy bajos los costos de transacción, podía suponerse que en futuras disputas llegarían también a ponerse de acuerdo en una solución beneficiosa para la sociedad y que, más bien, la definición de los derechos de la concesión a favor de una de las partes, podía llevar a soluciones ineficaces.

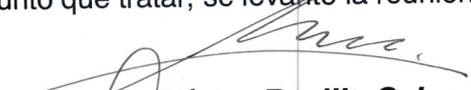
- c) Finalmente, el señor Paul Phumpiu manifestó que en su opinión OSITRAN tiene la potestad de supervisar y resolver controversias regulatorias sobre la infraestructura de transporte de uso público sin necesidad, en este caso, de solicitar opinión previa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que OSITRAN está cumpliendo con sus funciones de organismo regulador.

### III. ASUNTOS VARIOS:

La Presidenta encargó a la Secretaría Técnica que en cuanto tenga elaborado el informe técnico legal solicitado, se proceda a convocar a la siguiente sesión.

Siendo las 19:40 horas y no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la reunión.

  
**Paul Phumpiu Chang**  
Miembro

  
**Víctor Revilla Calvo**  
Miembro

  
**María del Carmen Rivera Pérez**  
Presidenta

